

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0471-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	23/06/2017	Hora: 11:56:40.63... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0268 del 06 de abril de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, con Nit 890.900.841-9, representada legalmente por la señora **LINA MARIA PALACIO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.726.166, a través de su autorizada la señora **JULIANA URIBE CASTRILLÓN**, con cedula de ciudadanía número 1.017.150.254, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-82886**, ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro, donde está localizado el Parque Recreativo Comfama Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1114 del 13 de junio de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce a la clínica Somer de Rionegro, allí se toma el desvío hacia la izquierda en dirección San Antonio de Pereira, se recorren unos 150 metros hasta encontrar al costado derecho la entrada al parqueadero principal del parque recreativo COMFAMA.*
- 3.2 *El predio se encuentra ubicado en el área urbana del Municipio de Rionegro. El terreno presenta pendientes bajas a moderadas y se observan algunos procesos erosivos como socavación y formación de cárcavas producto del agua de escorrentía.*
- 3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies acacia japonesa (Acacia melanoxylon), araucaria (Araucaria angustifolia), yarumo blanco (Cecropia teleniitida), drago (Croton magdalenensis), ciprés (Cupressus lusitánica), eucalipto (Eucalyptus globulus), eucalipto plateado (Eucalyptus cinérea), falso laurel (Ficus benjamina), ficus (Ficus sp.), urapán (Fraxynus uhdei), guayacán de Manizales (Lafoensia speciosa), pino pátula (Pinus patula), cordoncillo (Piper sp.), galán de noche (Pittosporum undulatum), sauce (Salix humboltiana), velero (Senna spectabilis) y tulipán Africano (Spathodea campanulata) en total son setenta y seis (76) individuos, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con la FMI No. 020-82886. En general todos los individuos de la especie yarumo blanco presentan afectaciones fitosanitarias producto del ataque de una plaga defoliadora, además estos árboles en su mayoría presentan grados elevados de inclinación que en algunos casos ponen en peligro caminos y senderos por los que transitan gran cantidad de visitantes.*

Por otra parte, los individuos de la especie acacia japonesa casi en su totalidad presentan problemas fitosanitarios producto de la alta humedad relativa presente en el ambiente, lo que ocasiona la proliferación de hongos en sus troncos y ramas y al mismo tiempo favorece la pudrición de los tejidos, esta afectación en conjunto con el desarrollo de otras enfermedades como la cancrrosis, ha causado en el pasado el volcamiento de varios de estos individuos, por lo anterior, el estado de esto árboles representa un peligro para los trabajadores y visitantes del parque.

En lo que respecta a otras especies como falso laurel, sauce y tulipán africano, la mayoría de los individuos presentan malas condiciones fitosanitarias producto del nivel freático alto de la zona en la que se ubican, lo que ha causado la pudrición de las raíces e incluso la muerte de muchos de estos individuos, además algunos de ellos están causando afectaciones a la infraestructura del parque por el gran desarrollo de sus raíces superficiales, las cuales provocan daños a vías, andenes y construcciones.

Los individuos de eucalipto por su parte, presentan gran longevidad, por lo que, han alcanzado alturas considerables y gran desarrollo de sus ramas, además algunos de ellos presentan inclinaciones que resultan peligrosas para edificaciones y zonas de recreación como canchas de fútbol y de tenis, en caso de la ocurrencia de un volcamiento o el desprendimiento de alguna de sus ramas.

Los demás individuos de especies como Urapán, Guayacán de Manizales, Galán de Noche, Pino Pátula, Araucaria y Drago, ya sea, por el desarrollo a baja altura de sus ramas, bifurcaciones que descompensan el árbol o por su cercanía con edificaciones requieren la realización de podas, que permitan eliminar las ramas que obstaculizan caminos y senderos o aquellas que entran en contacto con edificaciones o que podrían causar afectaciones a construcciones vecinas como andenes, quioscos y canchas de fútbol y tenis en caso de un desprendimiento.

Debido a la gran cantidad de árboles que deben ser aprovechados y al hecho de que se encuentran distribuidos por todo el predio propiedad de COMFAMA, la cual se dedica a prestar servicios de recreación durante los siete días de la semana a gran cantidad de visitantes, el interesado solicita le sea otorgado un periodo de tiempo lo suficientemente largo para la ejecución de las labores, con el fin de no perturbar la prestación de sus servicios ni poner en riesgo a los usuarios durante la ejecución de las labores de tala y poda.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	7	0.34	2	1.40	0.51	Tala
Araucariaceae	Araucaria angustifolia	Araucaria	19	0.57	1	3.92	2.27	Tala
Araucariaceae	Araucaria angustifolia	Araucaria	NA	NA	3	NA	NA	Poda
Cecropiaceae	Cecropia telenitiida	Yarumo blanco	9.71	0.18	14	2.96	0	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	NA	NA	2	NA	NA	Poda
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	15	0.59	1	3.27	0.87	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	17.5	0.60	6	31.31	12.06	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	NA	NA	3	NA	NA	Poda
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	13.4	0.77	5	27.83	0	Tala
Moraceae	Ficus sp.	Ficus	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Oleaceae	Fraxynus uhdei	Urapán	13	0.47	1	1.83	0	Tala
Oleaceae	Fraxynus	Urapán	NA	NA	7	NA	NA	Poda

	<i>uhdei</i>							
Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	11.75	0.26	4	2.14	0	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	NA	NA	6	NA	NA	Poda
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	16.5	0.44	2	4.23	2.54	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	NA	NA	4	NA	NA	Poda
Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	9	0.26	1	0.39	0	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Salicaceae	<i>Salix humboltiana</i>	Sauce	13.3	0.26	3	1.82	0	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboltiana</i>	Sauce	NA	NA	2	NA	NA	Poda
Fabaceae	<i>Senna spectabilis</i>	Velero	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	9.8	0.21	5	1.59	0	Tala
TOTAL					76	82.71	18.26	

3.7 Registro Fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de setenta y seis (76) individuos de las especies acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), araucaria (*Araucaria angustifolia*), yarumo blanco (*Cecropia telenitiida*), drago (*Croton magdalenensis*), ciprés (*Cupressus lusitánica*), eucalipto (*Eucalyptus globulus*), eucalipto plateado (*Eucalyptus cinérea*), falso laurel (*Ficus benjamina*), ficus (*Ficus sp.*), urapán (*Fraxynus uhdei*), guayacán de Manizales (*Lafoensia speciosa*), pino pátula (*Pinus patula*), cordoncillo (*Piper sp.*), galán de noche (*Pittosporum undulatum*), sauce (*Salix humboltiana*), velero (*Senna spectabilis*) y tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), todos ubicados en el predio identificado con el FMI No. 020-82886, en zona urbana del Municipio de Rionegro. Estos árboles por su estado fitosanitario, alturas considerables, ramificaciones bien desarrolladas, inclinaciones peligrosas y afectaciones a infraestructuras como andenes y quioscos se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, además se considera oportuno realizar la poda de algunos individuos por el desarrollo de ramas a baja altura y/o bifurcaciones que causan descompensación al árbol y pone en alto riesgo a infraestructura vecina como andenes, quioscos y espacios de recreación como canchas de fútbol y tenis, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	7	0.34	2	1.40	0.51	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria	19	0.57	1	3.92	2.27	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria	NA	NA	3	NA	NA	Poda
Cecropiaceae	<i>Cecropia telenitiida</i>	Yarumo blanco	9.71	0.18	14	2.96	0	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	NA	NA	2	NA	NA	Poda
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	15	0.59	1	3.27	0.87	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	17.5	0.60	6	31.31	12.06	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	NA	NA	3	NA	NA	Poda
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	13.4	0.77	5	27.83	0	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Oleaceae	<i>Fraxynus uhdei</i>	Urapán	13	0.47	1	1.83	0	Tala
Oleaceae	<i>Fraxynus uhdei</i>	Urapán	NA	NA	7	NA	NA	Poda
Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de	11.75	0.26	4	2.14	0	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
		Manizales						
Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	NA	NA	6	NA	NA	Poda
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	16.5	0.44	2	4.23	2.54	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	NA	NA	4	NA	NA	Poda
Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	9	0.26	1	0.39	0	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Salicaceae	<i>Salix humboltiana</i>	Sauce	13.3	0.26	3	1.82	0	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboltiana</i>	Sauce	NA	NA	2	NA	NA	Poda
Fabaceae	<i>Senna spectabilis</i>	Velero	NA	NA	1	NA	NA	Poda
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	9.8	0.21	5	1.59	0	Tala
TOTAL					76	82.71	18.26	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, con Nit 890.900.841-9, representada legalmente por la señora **LINA MARIA PALACIO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.726.166, a través de su autorizada la señora **JULIANA URIBE CASTRILLÓN**, con cédula de ciudadanía número 1.017.150.254, para las siguiente especies forestales establecidas en el Parque Recreativo Comfama, identificado con **FMI 020-82886**:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	2	0.51	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria	1	2.27	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria	3	NA	Poda
Cecropiaceae	<i>Cecropia telenitiida</i>	Yarumo blanco	14	0	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	NA	Poda
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	1	0.87	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	6	12.06	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	3	NA	Poda
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	5	0	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	1	NA	Poda
Oleaceae	<i>Fraxynus uhdei</i>	Urapán	1	0	Tala
Oleaceae	<i>Fraxynus uhdei</i>	Urapán	7	NA	Poda
Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	4	0	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	6	NA	Poda
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	2	2.54	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	NA	Poda
Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1	NA	Poda
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	1	0	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	1	NA	Poda
Salicaceae	<i>Salix humboltiana</i>	Sauce	3	0	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboltiana</i>	Sauce	2	NA	Poda
Fabaceae	<i>Senna spectabilis</i>	Velero	1	NA	Poda
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	5	0	Tala
Total			76	18.26	

Parágrafo 1º: Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **doce (12) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, representada legalmente por la señora **LINA MARIA PALACIO URIBE**, a través de su autorizada la señora **JULIANA URIBE CASTRILLÓN**, deberá realizar la compensación del apeo de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto., para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 (para especies exóticas) en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá sembrar cuatro (4) árboles nativos, para un total de **156 árboles** (24 árboles x 3 + 21 árboles x 4), en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016 (Anexo 1), el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$11.430 pesos x 156 árboles = **\$1.783.080 pesos**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancoO2, en un término de doce (12) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BancoO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancoO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala y poda única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
6. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LINA MARIA PALACIO URIBE**, en calidad de representante legal de **COMFAMA**, a través de su autorizada la señora **JULIANA URIBE CASTRILLÓN**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05615.06.15058**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: V. Peña P
Revisó: Abogada P. Usuga Z.
Fecha: 16/06/2017